



Ambassade van het

Koninkrijk der Nederlanden

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CUSTODIA Y DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL
PROGRAMA DE COOPERACIÓN SUR-SUR DE DESARROLLO SOSTENIBLE

PARTES

El Estado de los Países Bajos, a través de su Ministro para la Cooperación al Desarrollo, debidamente representado en este acto por su Embajadora en la República de Costa Rica, la Excelentísima SUSANNA THEODORA BLANKHART, mayor de edad, de nacionalidad holandesa, con pasaporte diplomático de su país número DA cero cero setenta y ocho mil novecientos treinta y dos, vecina de Escazú (en adelante el "Ministro"), personería que se hizo constar en documento número cero sesenta y seis - dos mil siete - DP/IP emitido por el señor Eduardo Cubero Barrantes, Jefe del Departamento de Inmunidades y Privilegios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica a las trece horas del día veinticinco de enero del dos mil siete, el cual se adjunta al presente contrato.

FUNDACIÓN FUNDECOOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (en adelante "FUNDECOOPERACIÓN"), una fundación constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, con cédula de persona jurídica número tres - cero cero seis - ciento sesenta mil setecientos nueve, en este acto representada por su Presidente con facultades de Apoderado General, debidamente facultado al efecto, según consta en el acta número cero uno - cero siete de su Junta Administrativa celebrada el día veinticinco de enero del año dos mil siete, el señor RONALD GERARDO VARGAS BRENES, mayor, casado, Master en Manejo de Recursos Naturales, vecino de San José, Curridabat, portador de la cédula de identidad número tres - ciento ochenta y cinco - seiscientos ochenta y nueve; cuya personería se encuentra debidamente inscrita en la Sección Mercantil, Registro de Fundaciones del Registro Público;

BANCO INTERFIN SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante y para efectos del presente contrato "EL BANCO" o "EL FIDUCIARIO"), una sociedad constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, miembro del Sistema Bancario Nacional, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cero treinta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve, en este acto representada por su Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma el señor LUIS LIBERMAN GINSBURG, mayor, casado, Doctor en Economía, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno - trescientos cuarenta - cero veinticinco, cuya personería se encuentra debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo ciento veinticinco, folio ciento ochenta y nueve, asiento quinientos treinta y siete.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que como resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas del Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992, el Estado de los Países Bajos suscribió Convenios Bilaterales de Desarrollo Sostenible con el Reino de Bután y las Repúblicas de Benín y Costa Rica;



además, en el año 2002 en el contexto del Simposio Mundial de Desarrollo Sostenible celebrado en la ciudad de Johannesburgo, el Reino de Bután y las Repúblicas de Benín y de Costa Rica establecieron entre ellos el Convenio Estratégico de Asociación para confirmar sus compromisos de desarrollo sostenible;

SEGUNDO: Que en la reunión celebrada en La Haya el 18 y 19 de mayo del año 2005, representantes gubernamentales del Estado de los Países Bajos, el Reino de Bután y de las Repúblicas de Benín y de Costa Rica establecieron el PROGRAMA DE COOPERACIÓN SUR-SUR DE DESARROLLO SOSTENIBLE (en adelante "PSC") y aprobaron las Regulaciones de dicho programa (en adelante "las Regulaciones"), las cuales se integran y forma parte del presente contrato.

TERCERO: Que dichas Regulaciones establecen el marco de acción fundamental del PSC y entre otras cosas: a) Reafirman la existencia del Comité Conjunto de los Convenios de Desarrollo Sostenible, también conocido como "Joint Committee" (en adelante "Joint Committee"); b) Establecen y definen las funciones de la Junta Administrativa del PSC, también conocida como "Management Board" (en adelante "MB"); c) Definen la existencia y funciones de los Mecanismos Nacionales (en adelante "Mecanismos Nacionales") en la implementación de los proyectos derivados del PSC; y d) Crean y definen las funciones de la Secretaría del MB, recayendo este cargo en el Mecanismo Nacional de la República de Costa Rica.

CUARTO: Que en fecha once de mayo de dos mil siete el Ministro y FUNDECOOPERACIÓN firmaron un Convenio de Contribución (en adelante "el Convenio de Contribución"), según el cual el Estado de los Países Bajos pretende realizar una contribución al PSC a través del Ministro, de hasta trece millones doscientos cincuenta y tres mil doce dólares exactos (USD 13,253.012.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; siendo el objeto de dicho convenio definir los mecanismos, estructuras y procedimientos bajo los cuales se llevará a cabo y deberá administrarse y canalizarse dicha contribución;

QUINTO: Que tanto en las Regulaciones como en el Convenio de Contribución se instruye para que FUNDECOOPERACIÓN como Secretaría del MB, administre los fondos del PSC a través de un contrato de fideicomiso con EL BANCO;

Por lo anterior, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CUSTODIA Y DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN SUR-SUR DE DESARROLLO SOSTENIBLE (en adelante "EL CONTRATO"), el cual se regirá por los principios de buena fe y transparencia contractual, por las disposiciones legales vigentes en materia de contratos y obligaciones en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Costa Rica, en especial por el capítulo doce, título primero, libro segundo del Código de Comercio; por el numeral siete del artículo ciento dieciséis de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional; por las Regulaciones, por el Convenio de Contribución y por las siguientes cláusulas, términos y condiciones:



CLÁUSULAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES

CLÁUSULA PRIMERA – PARTES: Las siguientes serán las partes del presente fideicomiso:

FIDEICOMITENTES: El Ministro y FUNDECOOPERACIÓN.

FIDUCIARIO: BANCO INTERFIN S.A.

FIDEICOMISARIOS: Los Mecanismos Nacionales, específicamente:

a) Para el Reino de Bután: Fundecooperación deberá proporcionar al FIDUCIARIO la información sobre la entidad que se constituirá como Mecanismo Nacional del PSC en el Reino de Bután, incluyendo su razón o denominación, su información de contacto y dirección para atender notificaciones. Para estos efectos Fundecooperación deberá notificar al FIDUCIARIO según establece la cláusula décimo quinta del presente contrato.

b) Para de la República de Benín: Fundecooperación deberá proporcionar al FIDUCIARIO la información sobre la entidad que se constituirá como Mecanismo Nacional del PSC en la República de Benín, incluyendo su razón o denominación, su información de contacto y dirección para atender notificaciones. Para estos efectos Fundecooperación deberá notificar al FIDUCIARIO según establece la cláusula décimo quinta del presente contrato.

c) Para la República de Costa Rica: FUNDECOOPERACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA – NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO: El nombramiento del FIDUCIARIO es por el tiempo de vigencia del presente contrato. EL FIDUCIARIO podrá ser removido cuando haya incurrido en falta, culpa, negligencia o dolo en la atención o el manejo del fideicomiso, o si deja de ser sujeto de derecho capaz de adquirir en propiedad fiduciaria. De decidirse la remoción del FIDUCIARIO o si éste por cualquier otra causa resultare removido o dejara de ser sujeto de derecho capaz de adquirir en propiedad fiduciaria, el nombramiento de un nuevo Fiduciario será realizado por el MB y el Ministro. El FIDUCIARIO sustituto tendrá las mismas obligaciones, responsabilidades y derechos que establece el presente fideicomiso, una vez que acepte su nombramiento.

CLÁUSULA TERCERA – PATRIMONIO FIDEICOMETIDO: Constituirán el patrimonio del presente fideicomiso todos los aportes económicos al PSC, entre otros, las contribuciones que pretende realizar el Ministro anualmente. El primer aporte del Ministro al PSC que será fideicometido será de trescientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y ocho dólares exactos (USD 346,988.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, el cual para los efectos del presente contrato se convertirá en el patrimonio inicial fideicometido. Se estima que el monto de los aportes del Ministro al PSC podrá llegar a ser hasta por un monto total de trece millones doscientos cincuenta y tres mil doce dólares exactos (USD 13,253.012.00), moneda de curso



legal de los Estados Unidos de América. Ésta y las demás contribuciones que ingresen al patrimonio del fideicomiso se identificarán en adelante como "Fondos Fideicometidos".

CLÁUSULA CUARTA – APORTES Y DESTINO DE FONDOS REMANENTES: Ninguna disposición del presente contrato, de las Regulaciones o del Convenio de Contribución obliga al Ministro a realizar el aporte indicado en la cláusula tercera en todo o en parte, siendo ésta una facultad unilateral del Ministro y quedando claro para las partes que el Ministro podrá suspender, disminuir o cancelar sus aportes al PSC, así como solicitar su reembolso en cualquier momento, o ejercer la facultad que le otorga el inciso d) de la cláusula duodécima del presente contrato. En caso que se cumplan los objetivos del PSC, que se completen y finalicen sus proyectos o que se termine anticipadamente el presente contrato, todo dinero y cualquier remanente de los Fondos Fideicometidos (incluyendo réditos) que obedezca a contribuciones del Estado de los Países Bajos, relacionado a proyectos específicos o no, deberá ser puesto a disposición del Ministro, según las instrucciones de ésta.

CLÁUSULA QUINTA – FINES DEL FIDEICOMISO: El presente fideicomiso se constituye con el objetivo de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en las Regulaciones y en el Convenio de Contribución, así como garantizar la custodia y adecuado desembolso de los Fondos Fideicometidos.

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO: El presente contrato permanecerá vigente hasta el quince de noviembre del dos mil diez, salvo que el mismo sea terminado anticipadamente por alguna de las causas que establece la cláusula duodécima del presente contrato. Los FIDEICOMITENTES podrán decidir que éste se mantenga vigente por el plazo requerido y necesario para la continuación y finalización de los proyectos derivados del PSC, quedando claro que la decisión final en este sentido estará a cargo del Ministro.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: El FIDUCIARIO deberá emplear en el desempeño de su gestión el cuidado de un buen padre de familia y será responsable por falta, culpa, negligencia o dolo en la atención y manejo del fideicomiso. Son obligaciones del FIDUCIARIO las siguientes:

a) Realizar las gestiones Administrativas, legales, tributarias y financieras necesarias para la realización de los fines del presente fideicomiso de conformidad con las Regulaciones y el Convenio de Contribución y para el cumplimiento efectivo del presente contrato, para lo cual deberá mantener informada a FUNDECOOPERACIÓN. Le corresponderá al FIDUCIARIO establecer todos los mecanismos necesarios para el pago de cualquier obligación tributaria relacionada al presente fideicomiso y desde ahora libera a LOS FIDEICOMITENTES y terceros relacionados, de cualquier tipo de responsabilidad que en este sentido pueda generarse. Cualquier gasto en que incurra el FIDUCIARIO en el cumplimiento de dicha obligación y las demás que impone este fideicomiso, deberá ser reembolsado y cancelado, en la medida de lo posible, de los réditos de los Fondos Fideicometidos y reportarse en los informes financieros que el FIDUCIARIO debe enviar a FUNDECOOPERACIÓN conforme se establece en esta cláusula.



- b) Recibir en propiedad fiduciaria los Fondos Fideicometidos, custodiarlos, invertirlos y desembolsarlos únicamente de conformidad con las disposiciones del presente contrato, las Regulaciones y el Convenio de Contribución.
- c) Ingresar al patrimonio del fideicomiso todos los rendimientos que generen las inversiones realizadas con sus fondos.
- d) Enviar mensualmente a FUNDECOOPERACIÓN, un reporte sobre el estado financiero de los Fondos Fideicometidos en la lengua inglesa.
- e) Asegurarse de hacer los desembolsos a las cuentas de los FIDEICOMISARIOS, únicamente de conformidad con las decisiones del MB, para lo cual deberá corroborar que cada solicitud de desembolso que presente FUNDECOOPERACIÓN cumpla con lo dispuesto al efecto en las Regulaciones y en el Convenio de Cooperación, así como en el procedimiento establecido al efecto en el presente contrato, según se dispone en la cláusula décima siguiente.
- f) Poner a disposición del Ministro todo dinero y cualquier remanente de los Fondos Fideicometidos (incluyendo réditos) que obedezca a contribuciones del Estado de los Países Bajos, relacionado a proyectos específicos o no, en caso que se cumplan los objetivos del PSC, o que se completen y finalicen sus proyectos o que termine anticipadamente el presente contrato, según lo que se ha definido en este documento.
- g) Ejercer conjuntamente con los FIDEICOMITENTES todos los derechos, gestiones y acciones Administrativas o judiciales para la defensa del fideicomiso y de su patrimonio. En caso que terceros aleguen derechos sobre los Fondos Fideicometidos, el FIDUCIARIO ejercerá aquellas acciones que estime necesarias para su defensa, debiendo además notificar por escrito tal situación los FIDEICOMITENTES. Cualquier gasto en que incurra el FIDUCIARIO en el cumplimiento de estas obligaciones y las demás que le impone este fideicomiso, deberá ser reembolsado y cancelado, en la medida de lo posible, de los réditos de los Fondos Fideicometidos y reportarse en los informes financieros que el FIDUCIARIO debe enviar a FUNDECOOPERACIÓN conforme se establece en esta cláusula.
- h) Abstenerse de utilizar los Fondos Fideicometidos para fines distintos a los establecidos en el presente contrato.
- i) Abstenerse de gravar o consentir en gravar los Fondos Fideicometidos.
- j) Mantener cuentas detalladas de todas las transacciones relativas al fideicomiso y permitir su inspección en cualquier momento por parte de los FIDEICOMITENTES.
- k) Suministrar a los FIDEICOMITENTES, cuando cualquiera de ellos así lo soliciten, información financiera y contable, incluyendo estados financieros, balances y registros sobre operaciones, patrimonio, activos, pasivos y/o flujos, con el fin de verificar en el momento en que se considere



oportuno, si el FIDUCIARIO cuenta con una situación financiera, contable y de flujos le permita hacer frente a las obligaciones que asume en este contrato.

l) Mantener a los FIDEICOMITENTES y a los FIDEICOMISARIOS informados de disputas, malentendidos, conflictos, reclamos, demandas, embargos, gravámenes, arbitrajes y/o procedimientos administrativos que puedan llegar a afectar el patrimonio fideicometido. En caso que éstos surjan, el FIDUCIARIO en conjunto con los FIDEICOMITENTES deberá tomar las acciones que correspondan para la defensa del patrimonio fideicometido.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO: EL FIDUCIARIO voluntariamente DECLARA y GARANTIZA a los FIDEICOMITENTES:

a) Que es una entidad debidamente registrada, organizada y existente, al día en el cumplimiento de todos los requisitos formales, operativos y sustanciales de inscripción y vigencia, de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica y que por tanto cuenta con capacidad legal suficiente para firmar el presente Contrato;

b) Que la información que ha suministrado a los FIDEICOMITENTES para la formalización del presente contrato es verdadera, fidedigna y exacta;

c) Que existirá por completo continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones y en los términos y condiciones actuales de la contratación, incluyendo sin limitación, el mantenimiento de los costos por transferencias, informes, reportes y operaciones típicas y normales de un fideicomiso como el aquí documentado, los cuales no podrán ser incrementados salvo acuerdo entre las partes; lo anterior inclusive en lo aplicable y relacionado al acuerdo de adquisición o en la ya ejecutada adquisición que el SCOTIABANK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, ha hecho del FIDUCIARIO, o bien de cualquier adquisición, o fusión o transacción posterior. En línea con lo anterior se compromete a brindar a los FIDEICOMITENTES, cuando así lo soliciten, toda la información necesaria relacionada a esos procesos.

CLÁUSULA NOVENA – CARACTERÍSTICAS DE LAS INVERSIONES: El FIDUCIARIO deberá emplear una política de inversión segura para los Fondos Fideicometidos, siguiendo en todo momento los siguientes lineamientos:

a) Inversiones iguales o menores a un año plazo en fondos de inversión cien por ciento del sector público costarricense, debidamente autorizados por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES, pudiendo ser los fondos administrados por las empresas que forman parte del grupo financiero del cual el Fiduciario forma parte o recompras activas garantizadas con títulos cien por ciento del sector público costarricense.

b) Inversiones superiores a un año plazo, en títulos valores emitidos por el Banco Central de Costa Rica, por el Ministerio de Hacienda, por los bancos del Sistema Bancario Nacional de Costa Rica y por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, negociados en el mercado primario o secundario.



c) El FIDUCIARIO no realizará inversiones en títulos y/o valores que impliquen actividades contrarias a los fines que persigue el desarrollo sostenible o contrarias al objeto de este Fideicomiso. Con el objeto de invertir los saldos que se mantendrán a la vista, FUNDECOOPERACIÓN proporcionará semestralmente al FIDUCIARIO los flujos de desembolsos necesarios para cubrir los gastos operativos de FUNDECOOPERACIÓN y los compromisos con los proyectos aprobados. Los costos por liquidación anticipada de títulos valores para cubrir desembolsos extraordinarios no contemplados en el presupuesto, serán cancelados con fondos del fideicomiso así como, los costos por las transacciones bursátiles que deba realizar el Fiduciario en beneficio del Fideicomiso.

d) Queda prohibido para el FIDUCIARIO invertir los Fondos Fideicometidos en títulos y/o valores del propio FIDUCIARIO, sus subsidiarias, compañías afiliadas o compañías del mismo grupo de interés económico.

e) Los títulos valores representativos de inversiones que realice el fideicomiso deberán mantenerse en custodia de alguna institución autorizada por la SUGEVAL

f) El fideicomiso invertirá sus recursos en dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA DÉCIMA – PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO DE FONDOS FIDEICOMETIDOS: El procedimiento será el siguiente:

a) FUNDECOOPERACIÓN emitirá y presentará ante el BANCO una solicitud escrita para cada desembolso de los Fondos Fideicometidos. En la solicitud FUNDECOOPERACIÓN deberá indicar el destino de los fondos y el presupuesto aprobado por el MB para dicho destino o proyecto, de manera clara y detallada. En caso que los fondos se soliciten para un proyecto específico, deberá incluirse información sobre éste, su progreso y su situación de liquidez.

b) A la solicitud, FUNDECOOPERACIÓN adjuntará la decisión, documento o resolución del MB en la que se haya aprobado el presupuesto indicado.

c) En caso que al BANCO no le quede claro el destino de un desembolso solicitado, podrá pedir a FUNDECOOPERACIÓN que aclare su solicitud las veces que sea necesario, de manera que el BANCO quede satisfecho.

d) Las solicitudes de desembolso deberán firmarse por el Presidente o por el Director Ejecutivo de FUNDECOOPERACIÓN, y entregarse al BANCO al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha en que se requiere el desembolso.

e) El banco se compromete a realizar el desembolso con Transferencia Directa a la cuenta del beneficiario, en caso de no tener cuenta establecida se emitirá un cheque de gerencia a nombre



del beneficiario del proyecto, según se especifique en la orden de desembolso girada por el FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – DE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: El FIDUCIARIO devengará honorarios equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) anual pagadero por mes vencido, calculado sobre el total de los Fondos Fideicometidos. Se establece un honorario mínimo mensual de mil dólares exactos (USD 1,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Dichos honorarios se cancelarán en forma mensual y de los réditos de los Fondos Fideicometidos y deben ser reportados en los informes financieros que debe rendir el FIDUCIARIO.

CLÁUSULA DUODÉCIMA – EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO: El presente fideicomiso se extinguirá:

a) Por la realización o cumplimiento de los fines para los que fue creado, o por resultar imposible dicho cumplimiento.

b) Por incumplimiento de las obligaciones del FIDUCIARIO o por el hecho que el FIDUCIARIO obstaculice en cualquier forma las inspecciones que decidan realizar los FIDEICOMITENTES, con el fin de verificar el cumplimiento de los fines para los que se creó el fideicomiso. Los FIDEICOMITENTES podrán designar a un tercero, persona física o jurídica, para efectuar las inspecciones indicadas y auditar, según se considere necesario, los informes financieros que emita el FIDUCIARIO. En caso que se de por terminado anticipadamente el presente contrato por incumplimiento del FIDUCIARIO, todo dinero y cualquier remanente de los Fondos Fideicometidos (incluyendo réditos) que obedezca a contribuciones del Estado de los Países Bajos, relacionado a proyectos específicos o no, deberá ser puesto a disposición del Ministro, según las instrucciones de ésta. Asimismo, el BANCO deberá enviar un informe financiero actualizado a los FIDEICOMITENTES, igual a los que debe enviar mensualmente a FUNDECOOPERACIÓN. En caso que se de la terminación anticipada del presente contrato en virtud de este inciso, los FIDEICOMITENTES y terceros relacionados podrán reclamar el pago de los daños y perjuicios causados.

d) En caso que el Ministro solicite la terminación anticipada del contrato. Las partes consienten en otorgar este derecho de terminación anticipada unilateral al Ministro en virtud de su contribución al PSC, teniendo en cuenta además que las Regulaciones y el Convenio de Contribución establecen dicha posibilidad. Dicha terminación unilateral por parte del Ministro se establece como una terminación de pleno derecho que no requerirá pronunciamientos judiciales posteriores ni el pago de honorario adicional alguno al FIDUCIARIO por el cierre o liquidación, para su eficacia entre las partes y frente a terceros, lo cual es desde ahora aceptado y reconocido por FUNDECOOPERACIÓN, la cual además en este acto y de manera irrevocable renuncia a cualquier reclamo o acción contra el FIDUCIARIO por el cumplimiento de las instrucciones del Ministro en ese sentido. En caso que el Ministro decida dar por terminado el presente contrato, todo dinero y cualquier remanente de los Fondos Fideicometidos (incluyendo réditos) que obedezca a contribuciones del Estado de los Países Bajos, relacionado a proyectos específicos o no, deberá ser puesto a disposición del Ministro, según las instrucciones de ésta. Asimismo, el BANCO deberá

Handwritten signatures and initials



enviar a los FIDEICOMITENTES un informe financiero actualizado, igual a los que debe enviar mensualmente a FUNDECOOPERACIÓN.

e) Por el cumplimiento del plazo del presente contrato. De igual manera en este caso, todo dinero y cualquier remanente de los Fondos Fideicometidos (incluyendo réditos) que obedezca a contribuciones del Estado de los Países Bajos, relacionado a proyectos específicos o no, deberá ser puesto a disposición del Ministro, según las instrucciones de ésta.

f) Por las disposiciones del artículo 659 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – ESTIMACIÓN: Dada la naturaleza y forma de los desembolsos y contribuciones fijada en las Regulaciones y en el Convenio de Contribución, se establece el presente contrato como de cuantía inestimable.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PREVALENCIA DEL PRESENTE CONTRATO: El presente Contrato contempla todas las obligaciones entre las partes y prevalecerá sobre cualquier acuerdo previo que pueda existir o haya existido entre las partes, oral o escrito, incluso sobre aquellos que puedan emitirse durante o después de su firma, a excepción de las Regulaciones y el Convenio de Contribución. Cualquier modificación al contenido del presente Contrato deberá hacerse por escrito y ser firmada por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – NOTIFICACIONES: Cualquier comunicación, autorización, notificación o requerimiento, relativo al presente fideicomiso, incluyendo aquellas que deban hacerse de conformidad con la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales de la República de Costa Rica, deberán hacerse por escrito, por medio de fax confirmado, correo con contenido certificado, notificación notarial o de cualquier otra forma de fácil comprobación, en las direcciones que se indican a continuación. En caso que los domicilios dejen de ser los indicados o resulten imprecisos o inexistentes, sin que ello conste en el presente contrato, se podrá notificar a las partes por medio de un edicto que se publicará en el Boletín Judicial o en un Diario de circulación nacional. Las direcciones para atender notificaciones son las que a continuación se indican:

Para el Ministro: en las oficinas de la Embajada Real de los Países Bajos ubicadas en la República de Costa Rica, en San José, Sabana Sur, Oficentro La Sabana, Edificio Número tres.

Para FUNDECOOPERACIÓN: en sus oficinas principales ubicadas en la República de Costa Rica, San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Escalante, de la Iglesia Santa Teresita, quinientos cincuenta metros al este.

Para el Mecanismo Nacional del Reino de Bután. Fundecooperación deberá proporcionar al FIDUCIARIO la información sobre la entidad que se constituirá como Mecanismo Nacional del PSC en el Reino de Bután, incluyendo su razón o denominación, su información de contacto y



dirección para atender notificaciones. Para estos efectos Fundecooperación deberá notificar al FIDUCIARIO según establece en esta cláusula.

Para el Mecanismo Nacional de la República de Benín. Fundecooperación deberá proporcionar al FIDUCIARIO la información sobre la entidad que se constituirá como Mecanismo Nacional del PSC en la República de Benín, incluyendo su razón o denominación, su información de contacto y dirección para atender notificaciones. Para estos efectos Fundecooperación deberá notificar al FIDUCIARIO según establece en esta cláusula.

Para EL BANCO: Sus oficinas principales ubicadas en la República de Costa Rica, ciudad de San José, Sabana noroeste, de las oficinas de Canal Siete, ciento veinticinco metros al Norte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – RENUNCIAS: La omisión por alguna de las partes de aplicar alguna disposición del presente Contrato no constituirá una renuncia, ni afectará su derecho a requerir el cumplimiento futuro de ésta. Ninguna renuncia será obligatoria a menos que se haga por escrito y se firme por la parte que la realiza.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – CESIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrán las partes ceder los derechos u obligaciones que contraen mediante el presente Contrato, a excepción del Ministro, que podrá realizar dicha cesión con el único requisito de notificarla a las demás partes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LEY APLICABLE: Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica. Cualquier controversia, diferencia, conflicto o litigio que surja con relación a su interpretación o ejecución deberá presentarse en la República de Costa Rica, de conformidad con la cláusula décimo séptima del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LOS FIDEICOMITENTES y EL FIDUCIARIO desde ahora y de manera irrevocable convienen que las controversias, diferencias, disputas o reclamos que puedan derivarse del presente contrato y la materia a la que se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación, eficacia o validez, deberán intentar resolverse de manera amigable y de buena fe. En caso que no pueda llegarse a la solución para determinada controversia, diferencia, disputa o reclamo en un plazo de quince días naturales, éstas deberán resolverse por medio de un arbitraje de derecho de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense - Norteamericana de Comercio (CICA), a cuyas normas procesales las partes se someten de forma voluntaria e incondicional. El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de la República de Costa Rica. El lugar del arbitraje será el CICA en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un Tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. Cada parte escogerá un árbitro y entre los dos nombrados escogerán al tercero, que fungirá como Presidente. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo los recursos de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción conforme el procedimiento avance, salvo que el



Tribunal decida otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda a la parte condenada a favor de la parte absuelta, a este efecto, el laudo deberá condenar expresamente a la parte al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – MAYÚSCULAS Y ENCABEZADOS: Los encabezados y mayúsculas en el presente Contrato se incluyen para facilitar su lectura únicamente y no afectarán la interpretación de ninguna disposición del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA – VARIACIÓN DE PRONOMBRES: Cualquier pronombre o variación del mismo deberá ser interpretada en masculino, femenino o en neutro, singular o plural, según corresponda, de conformidad con la identidad de la persona o entidad a la que se refieran. Los posibles errores gramaticales no afectarán la interpretación ni determinarán la aplicación de las disposiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – ORIGINALES E IDIOMA: LOS FIDEICOMITENTES y EL FIDUCIARIO han firmado e inicializado tres originales del presente Contrato en el idioma español, de los cuales cada parte conserva uno. Para efectos de referencia únicamente y para facilitar su lectura y comprensión por parte de terceros interesados que no comprendan el idioma español, se aporta como ANEXO TERCERO una traducción del contrato al idioma inglés. Ambas partes han acordado que cualquier aspecto relacionado a la ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación, eficacia o validez del presente contrato se regirá únicamente por la versión firmada en español.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA – ANEXOS: Se adjuntan los siguientes ANEXOS y sus respectivas traducciones al presente contrato, los cuales constituirán parte integral del mismo para todos los efectos que correspondan:

ANEXO PRIMERO: Regulaciones del PSC.

ANEXO SEGUNDO: Convenio de Contribución.

ANEXO TERCERO: Traducción al idioma inglés del CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CUSTODIA Y DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN SUR-SUR DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA – APLICABILIDAD: Todo término, condición o disposición del presente Contrato tendrá una eficacia separada e independiente de los demás. En caso que un tribunal, árbitro o autoridad competente determinen que algún término, condición o disposición del mismo es inválido, inejecutable, ilegal o nulo, total o parcialmente; la validez y aplicabilidad del resto de los términos, condiciones, disposiciones o partes permanecerá inalterada.



CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - PROTOCOLIZACIÓN: Las partes se reservan el derecho de protocolizar el presente contrato ante el Notario Público de su elección, sin necesidad de citación, comparecencia o aprobación de las demás.

EN FE DE LO ANTERIOR y en absoluta conformidad, es nuestra voluntad firmar tres originales del presente Contrato en la ciudad de San José, República de Costa Rica; en las fechas y horas que se indican al pie de cada firma. Es todo. Última línea y final.

SUSANNA THEODORA BLANKHART

Pasaporte diplomático DA0078932

Jefe de Misión Diplomática del Reino de los Países Bajos en la República de Costa Rica,

Por el Ministro para la Cooperación al Desarrollo del Estado de los Países Bajos

FIDEICOMITENTE

FIRMA: AL SER LAS DIEZ HORAS DEL ONCE DE MAYO DE 2007.

RONALD GERARDO VARGAS BRENES

Cédula de Identidad 3 - 185 - 689

FUNDECOOPERACIÓN

FIDEICOMITENTE

FIRMA: AL SER LAS DIEZ HORAS DEL CATORCE DE MAYO DE 2007.

LUIS LIBERMAN GINSBURG

Cédula de Identidad 1 - 340 - 025

BANCO INTERFIN S.A.

EL FIDUCIARIO

FIRMA: a las 12 m del 24 de mayo 2007